



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02032-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CARLOS MIGUEL URBINA CARDOZA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Miguel Urbina Cardoza contra la resolución de fojas 183, de fecha 29 de diciembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita el otorgamiento de la pensión del régimen general del Decreto Ley 19990. Refiere que la ONP no le reconoce aportaciones; sin embargo, la documentación que ha presentado para acreditar aportes no es idónea. En efecto, a fojas 8 y 9 del expediente administrativo obran en versión digital las declaraciones juradas del recurrente, las cuales, al ser una manifestación unilateral, no acreditan aportaciones. Asimismo, aunque adjunta originales de las boletas de pago expedidas por la empresa Cisneros Quino S. A. (ff. 10 al 20 del expediente administrativo en versión digital), que consignan que laboró del 22 de abril de 1983 al mes de junio de 1983, estas no han sido corroboradas con documentos adicionales idóneos. Por consiguiente, no es posible



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 02032-2016-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CARLOS MIGUEL URBINA CARDOZA

acreditar dichos períodos. Por tanto, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Carlos Miguel Urbina Cardoza*

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL